

## Vocales:

Comandante de la Guardia Civil don Manuel Iglesias Hernández.  
Comandante de la Guardia Civil don Miguel López González.  
Comandante de la Guardia Civil don Antonio Torrado Reyes.  
Comandante de la Guardia Civil don Federico Gómez de Salazar

## Manso.

Comandante de la Guardia Civil don Juan Jiménez Sierra.  
Sargento de la Guardia Civil don Roque Gimeno Navarro.

## Suplentes:

Presidente: Teniente Coronel de la Guardia Civil don Generoso Pedraz Espinosa.

## Vocales:

Teniente Coronel de la Guardia Civil don Juan Pérez de la Lastra Tormo.

Teniente Coronel de la Guardia Civil don Pedro Blanco Naveros.  
Comandante de la Guardia Civil don Juan Ramos Herráiz.  
Comandante de la Guardia Civil don Antonio Carrasco Carrascosa.

Capitán de la Guardia Civil don Faustino Ramírez Barreto.  
Sargento de la Guardia Civil don José Antonio López Fernández.

Por lo que respecta a las sedes de examen establecidas fuera de la Península, el Jefe del Tribunal de exámenes designará los componentes de dichos Tribunales que a ellas se desplazarán para la verificación de las pruebas.

Madrid, 10 de junio de 1991.-El Secretario, P. D, el General Jefe de Enseñanza de la Guardia Civil, Eduardo Romero Quintanilla.

## 15086

**RESOLUCION 442/38967/1991, de 11 de junio, de la Dirección General de Enseñanza, por la que se desarrolla el apartado 3.4 de la convocatoria para el ingreso en los Centros docentes militares de formación de grado superior para los Cuerpos Generales de los Ejércitos, de Infantería de Marina y de la Guardia Civil.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3.4 de la Resolución 442/38694/1991, de 26 de abril («Boletín Oficial de Estado» número 103, del 30), referida al ingreso en los Centros docentes militares de formación de grado superior para los Cuerpos Generales de los Ejércitos, de Infantería de Marina y de la Guardia Civil, se publica a continuación el desarrollo de dicho apartado:

Primero.-Las listas de aspirantes admitidos a dichas pruebas, así como las de excluidos temporalmente y las de excluidos por no cumplir las condiciones de la oposición, fueron publicadas por Resolución 442/08267/1991, de 6 de junio («Boletín Oficial de Defensa» número 113, del 11).

Segundo.-Los aspirantes considerados excluidos temporales y excluidos definitivos dispondrán de un plazo de subsanación de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Estado».

Tercero.-La primera prueba se realizará en las instalaciones del Grupo de Automóviles de la Agrupación del Cuartel General del Ejército del Aire en Getafe el día 5 de julio de 1991. La presentación se efectuará a las siete y cuarenta y cinco de la mañana.

Cuarto.-La relación de aspirantes excluidos definitivos y la causa de su exclusión es la siguiente:

Apartado de la convocatoria que no cumple el aspirante: El 3.1:

Arcas Arencibia, Ramón J. Areñas Gómez, Luis Pedro. Arribas Araguas, Santiago. Avila Bayón, Manuel José. Bobadilla Baños, Julio. Bragado Sánchez, Jorge. Elías Domínguez, Miguel Ángel. Felice Bosque, Javier. Gil Vera, Juan Antonio. González Sierra, Bernardo. Granados García, José. Heras Sevilla, Ana Isabel. Jurado Moreno, Juan José. Leganés Fernández, Eugenio. Lobera Viñas, Rafael. Lóbez Cuadrado, José Manuel. Nuevas Ballesteros, José María. Pérez Giménez, María Cinta. Poza Hierro, Silvia María. Prada Quiroga, Nuria. Ramo Gragera, Rocio. Rodríguez Navarro, Marco Antonio. Rodríguez Pérez, Carlos M. Rodríguez Rodríguez, Marcos. Silva Muñoz, José Antonio. Silvestre Sánchez, Ricardo. Téllez Salcedo, Miguel. Usero Rodríguez, José Manuel. Vázquez Morandeira, José Martín.

Apartado de la convocatoria que no cumple el aspirante: El 2.8:

Hernández Sanz, Angel. López Espada, Fernando. Rodríguez García, Juan Manuel.

Madrid, 11 de junio de 1991.-El Director general, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

## 15087

**ORDEN de 5 de junio de 1991 por la que se convoca concurso general (6.G.91) para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Economía y Hacienda.**

Vacantes puestos de trabajo en este Ministerio, dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso.

Este Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1, a), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, previa autorización de las bases de la presente convocatoria por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, y de conformidad con el artículo 10.1 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, ha dispuesto convocar concurso para cubrir los puestos vacantes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, el cual, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en la provisión de los puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios, y se desarrollará con arreglo a las siguientes

## Bases

Primera.-1. La presente convocatoria es para los funcionarios de carrera de la Administración del Estado, a que se refiere el artículo 1, 1, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, que pertenezcan a Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos comprendidos en el artículo 25 de la misma, con excepción del personal docente e investigador, sanitario, de Correos y Telecomunicaciones y de Instituciones Penitenciarias, salvo que las relaciones de puestos de trabajo permitan su adscripción.

2. Podrán participar los funcionarios de carrera de las Corporaciones Locales, para los puestos convocados en la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, siempre que pertenezcan a Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos referidos en el párrafo anterior.

Segunda.-1. Podrán participar los funcionarios comprendidos en la base primera, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la presente convocatoria.

2. Deberán participar en la misma aquellos funcionarios incluidos en la base primera que tengan una adscripción provisional en el Ministerio de Economía y Hacienda o sus Organismos autónomos, si se convoca el puesto al que fueron adscritos, y los que estén en situación de excedencia forzosa o suspensión firme de funciones, si ya han cumplido la sanción.

3. Los funcionarios en situación administrativa de servicio en Comunidades Autónomas sólo podrán tomar parte en el concurso si han transcurrido dos años desde el traslado.

4. Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar en el presente concurso si han transcurrido dos años desde la toma de posesión de su último destino, salvo que se dé alguno de los supuestos siguientes:

a) Que participen únicamente para cubrir vacantes en el ámbito de la Secretaría de Estado donde presten sus servicios o en el del Ministerio, si su destino no corresponde al área de una Secretaría de Estado.

b) Que hayan sido removidos del puesto de trabajo obtenido por el procedimiento de concurso o de libre designación.

c) Que haya sido suprimido el puesto de trabajo que venía desempeñando.

5. Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos, durante el primer año de excedencia sólo podrán participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido, salvo que tengan reservado el puesto de trabajo en el ámbito de la Secretaría de Estado donde radica el puesto solicitado, o en el del Ministerio, si la reserva no corresponde al área de una Secretaría de Estado.

6. Los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular sólo podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación.

7. Cuando dos funcionarios estén interesados en obtener puestos de trabajo en una misma localidad, pueden condicionar en la solicitud sus peticiones, por razones de convivencia familiar al hecho de que ambos los obtengan, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por cada uno de ellos.